

N1 de ref0: TG AMR 29/00/02
AMR 29/08/00

Sr. Belisario Amadeo Artiga
Fiscal General
Fiscalía General de la República
Centro de Gobierno, 51 Piso
San Salvador
EL SALVADOR

Fax: (503) 225 6171

Londres, 11 de diciembre del 2000

Estimado Sr Fiscal General

Me dirijo a Ud para expresarle nuestra preocupación ante informes de prensa que indican que la Fiscalía General ha solicitado el sobreseimiento definitivo en la investigación del asesinato de seis sacerdotes jesuitas, su asistente doméstica y su hija por miembros del ejército en 1989.

Según un despacho de la agencia EFE aparecido el jueves 7 de diciembre la Fiscalía General habría preparado un estudio que establecería que Aprocede pedir el sobreseimiento definitivo en favor de los acusados porque han pasado más de diez años del crimen y no se han aportado pruebas contra ellos. Posteriormente, la Fiscalía General efectivamente habría solicitado al Juzgado Tercero de Paz de San Salvador dicho sobreseimiento.

El asesinato de los sacerdotes y las otras dos víctimas tuvieron lugar en contexto de violaciones masivas de los derechos humanos constitutivos de crímenes contra la humanidad. Una definición temprana, adelantada por François de Menthon, procurador general por Francia en el juicio de Nuremberg, fue caracterizarlos como aquellos crímenes contra la condición humana, como un crimen capital contra la conciencia que el ser humano tiene de su propia condición. Posteriormente, y a la luz del desarrollo actual del derecho internacional tanto consuetudinario como convencional, son crímenes contra la humanidad - entre otros - la práctica sistemática o a gran escala del asesinato, la tortura, las desapariciones forzadas, la detención arbitraria, las persecuciones por motivos políticos, raciales, religiosos o étnicos, las violaciones y otras formas de abusos sexuales. No cabe duda de que las violaciones a los derechos humanos perpetradas en El Salvador durante el periodo 1980 y 1992, incluyendo el presente caso, constituyen un crimen contra la humanidad.

En vista de la solicitud de la institución a su cargo nos parece imprescindible recalcar que los crímenes contra la humanidad no prescriben. Esto es en razón de la naturaleza de estos crímenes, como ofensa a la dignidad inherente al ser humano, tal como lo reconoce la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2391 (XXII) de 1968. Esta norma jurídica fundamental fue reafirmada en el artículo 29 del Estatuto de la Corte Penal Internacional adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas en Roma.

En el presente caso tampoco son valederos los argumentos de la aplicación de leyes de amnistía ya que desde la perspectiva del derecho internacional dichas leyes no son aplicables a estos delitos como lo manifestó, por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su decisión del 22 de diciembre de 1999 sobre este caso, y otros anteriormente. Coincidimos plenamente con la Comisión en que las leyes de amnistía como las mencionadas eliminan la medida más efectiva

para la vigencia de los derechos humanos, vale decir, el enjuiciamiento y castigo a los responsables. Ellas son incompatibles con instrumentos internacionales de los que El Salvador es parte.

La decisión de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador de fecha 3 de octubre del 2000 sobre la Ley General de Amnistía 1993, dejó en manos de los jueces la correcta interpretación del Artículo 244 de la Constitución de la República de El Salvador. Esto sugiere que pueden existir situaciones y personas para las que no [se] admitir la amnistía, conmutación o indulto. Este es, sin duda, el caso de aquellos que fueron los autores intelectuales de los asesinatos y por lo tanto se deben iniciar las causas judiciales respectivas.

El propósito de esta carta es instar a que se lleve adelante el procedimiento jurisdiccional respecto a los autores intelectuales de los asesinatos, y quien dió la orden de asesinarlos. Ellos no han enfrentado ningún tipo de investigación o acción legal, aunque los autores materiales sí fueron procesados y condenados a penas de prisión, pero puestos en libertad como resultado de la ley de amnistía de 1993. Le instamos a que, de acuerdo con las funciones asignadas al Fiscal General en el Artículo 193, incisos 11, 21 y 31 de la Constitución, diera curso a la denuncia presentada el 27 de marzo del 2000 por José María Tojeira Pelayo, Rector de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.

Le agradeceré se sirva proporcionarnos una copia del estudio preparado por el Fiscal General, mencionado al comienzo de esta carta. Me permito informarle que enviaremos copia de esta carta al Sr. José María Tojeira Pelayo y a otras organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

Le saluda atentamente

Javier Zúñiga
Director
Programa Regional - América

Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, 1993, p. 45.s